

CONVENCION COLECTIV

**DE
TRABAJO**

**Y
REGLAMENTO INTERNO**

DE

Panificadora

LA FAVORITA, S.A.

Y

Distribuidora

GIFSA, S. A.

ANALITICA SOCIAL DE FORTUNA
CONFIDENTIAL

CONVENCION COLECTIVA

DE

TRABAJO

Y

REGLAMENTO INTERNO

DE

Panificadora

LA FAVORITA, S.A.

Y

Distribuidora

GIFSA, S. A.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA HARINA Y AFINES Y LAS EMPRESAS PANIFICADORA LA FAVORITA, S.A. Y DISTRIBUIDORA GIFSA, S.A.

PREAMBULO

Es el deseo de las partes al suscribir la presente Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo, que esta redunde en beneficio positivo para Las Empresas y Los Trabajadores; por lo tanto, ambas convienen en respetar las cláusulas que se establecen, y para un mejor entendimiento las partes acuerdan y así mismo declaran, que para obtener mejoras en las condiciones generales de sus trabajadores, tales mejoras básicamente podrían lograrse mediante la demostración efectiva de un amplio sentido de colaboración y una permanente actitud de buena voluntad.

Igualmente renuevan el deseo manifiesto de mantener las cordiales relaciones que existen y pondrán de su parte todo lo que esté a su alcance para afianzarlas cada día más, todo en beneficio de Las Empresas y Los Trabajadores.

CAPITULO I PARTE PRELIMINAR

CLAUSULA No. 1: PARTES CONTRATANTES

Son partes contratantes de la presente Convención Colectiva de Condiciones Generales de Trabajo, por un lado, PANIFICADORA LA FAVORITA, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro Público al tomo 534, folio 348, asiento 114.642, de la Sección de Personas Mercantil, representada por su Gerente General, señor Guillermo Dolande, y DISTRIBUIDORA GIFSA, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro Público al tomo 688, folio 543, asiento 1391954, Sección de Personas Mercantil, representada por su Gerente General señor Fernando Dolande, asesoradas por la firma de abogados MENDOZA & ASOCIADOS, y por el otro lado, el SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA

HARINA Y AFINES, afiliado a la FITHABA, según Resolución No. 31 de 11 de Octubre de 1966 registrada en el Folio 267 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales que se lleva en el Ministerio de Trabajo, representado en este acto por el señor Carlos E. Díaz, Secretario General y los Delegados Juan Marín, Angel Hidalgo, María De los Angeles, Iluminada Isabel Batista y Gilberto Ayarza, Asesor Sindical, declaran mantenerse al tenor de las siguientes cláusulas.

CLAUSULA No. 2: RECONOCIMIENTO AL SINDICATO

Las Empresas reconocen al Sindicato como representante legítimo de los intereses generales de los trabajadores sindicalizados afiliados a él que laboran en las Empresas y se comprometen a tratar con el Sindicato todos los problemas que se susciten relativos a la defensa y para el mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales.

Por lo tanto, Las Empresas se comprometen a no celebrar ningún acuerdo que contenga preceptos contrarios a los establecidos en esta Convención Colectiva, en el Reglamento Interno o en la Ley, y si los celebrasen serán nulos.

CLAUSULA No. 3:

EL SINDICATO reconoce a LAS EMPRESAS la libre administración y dirección de sus operaciones, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes del país, y por las de esta Convención Colectiva, quedando entendido que corresponde exclusivamente a LAS EMPRESAS dirigir, supervisar, y controlar las actividades de producción, venta y distribución e imponer las sanciones disciplinarias, según las pautas establecidas por el Reglamento Interno que forma parte de la Convención Colectiva de Trabajo, y el Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 4: CAMPO DE APLICACION DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA.

La presente Convención Colectiva de Condiciones Generales de Trabajo tiene fuerza legal en todo el territorio nacional donde las Empresas tienen instalaciones.

Será aplicable a todos los trabajadores de las Empresas.

CLAUSULA No. 5: DE LO NO PREVISTO

Lo no previsto en la presente Convención Colectiva de Trabajo se resolverá de acuerdo con las estipulaciones de las leyes laborales o a las normas internacionales de trabajo.

CAPITULO II DEL COMITE DE EMPRESA, PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y EMPLEADOS DE CONFIANZA

CLAUSULA No. 6: DEL COMITE DE EMPRESA:

Con el propósito de mantener una estrecha colaboración, ambas partes convienen en designar dos (2) representantes principales con sus respectivos suplentes que los reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas. El Comité de Empresa a solicitud de los trabajadores o de los empleados, tendrá la atribución de conciliar en las controversias que surjan con motivo de la aplicación del Reglamento Interno de Trabajo, la presente Convención Colectiva y las leyes del país y el incumplimiento de las obligaciones del empleador.

Las sanciones disciplinarias serán impuestas por el Empleador y en el caso de reclamación ante el Comité, éste deberá resolver la reclamación en el término de 48 horas, contadas a partir del momento en que el trabajador afectado formule su reclamación.

Previamente a la aplicación de una sanción disciplinaria por parte del empleador, el trabajador tiene el derecho de ser oído y de ser acompañado por un asesor designado por el Sindicato. De todas las reuniones del Comité por mutuo acuerdo podrá levantarse un Acta que será firmada por los que han intervenido. Los representantes del Sindicato ante el Comité, podrán ser acompañados por un Asesor designado por el Sindicato correspondiente.

CLAUSULA No. 7: PROCEDIMIENTO DIRECTO DE QUEJAS.

A) El trabajador que tenga alguna queja que formular, o algún problema que plantear a La Empresa, lo hará directamente o con la participación de un representante sindical al jefe de

personal. El jefe de personal resolverá el asunto en un plazo no mayor de un día hábil.

B) Si el trabajador no queda conforme con la decisión a nivel del jefe de personal, podrá llevar el caso, con o sin participación de un representante sindical al conocimiento del Gerente, quien resolverá en un plazo no mayor de dos días hábiles.

Si después de cumplir el procedimiento que señala esta cláusula no se logra un arreglo, la parte afectada se reserva el derecho de seguir el procedimiento que establece el Código de Trabajo.

DE LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA:

CLAUSULA No. 8: Se entiende por empleado o trabajador de confianza, el que ejecuta servicio de dirección, supervigilancia, fiscalización o representación del "empleador" cuando sean de carácter general dentro del giro normal de alguna de las actividades del empleador.

CLAUSULA No. 9: Los trabajadores de confianza, además de las obligaciones genéricas que se contemplan en éste Reglamento Interno, tendrán la obligación específica frente a los demás trabajadores de hacer cumplir por éstos todas las disposiciones contempladas en este Reglamento Interno, o en su defecto aplicar las sanciones disciplinarias que el mismo establece.

CLAUSULA No. 10: El trabajador de confianza, que no de cumplimiento a la obligación contemplada en el artículo anterior, incurrirá en falta grave y será sancionado de acuerdo al procedimiento que al efecto establece la cláusula siguiente.

CLAUSULA No. 11: Sanciones disciplinarias especiales a los trabajadores de confianza por incumplimiento de sus obligaciones y en especial la contemplada en la cláusula 26 del Reglamento Interno de Trabajo:

a) por la primera vez será amonestado privada y verbalmente por el Gerente de la Empresa.

- b) por la segunda vez será amonestado por escrito por el Gerente de la Empresa.
- c) por la tercera vez, será amonestado en reunión de la Junta Directiva de la Empresa, dejando constancia en el Acta de dicha reunión.
- d) por cuarta vez será despedido sin responsabilidad alguna para el empleador, al tenor de lo que dispone el numeral 14^o del acápite a) del Artículo 213 del Código de Trabajo.

CAPITULO III

EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

CLAUSULA No. 12: El presente Reglamento Interno de Trabajo precisa las condiciones obligatorias a que debe sujetarse PANIFICADORA LA FAVORITA y DISTRIBUIDORA GIFSA, S. A. y sus trabajadores con motivo de la ejecución o prestación concreta del trabajo.

CLAUSULA No. 13: Para los efectos de este Reglamento Interno se entiende por:

- a) Empleador: Las sociedades denominadas PANIFICADORA LA FAVORITA, S.A. y DISTRIBUIDORA GIFSA, S.A.
- b) Trabajador: Toda persona natural que preste servicios materiales o intelectuales, o de ambas clases, al Empleador en virtud del contrato de trabajo celebrado al efecto.
- c) Representante del Empleador: El Empleador estará representado en sus relaciones con sus trabajadores por los directores de la misma o por el Gerente. Estos tendrán, con respecto a los trabajadores, autoridad para aplicar las correcciones disciplinarias que en este Reglamento se establecen, dictar las instrucciones necesarias para obtener el mayor rendimiento en el trabajo y disponer de todo lo relativo a la contratación del trabajo, de acuerdo con las leyes vigentes.

CLAUSULA No. 14: El Gerente será la persona ante la cual deberán presentar los empleados las peticiones de mejoramiento, así

como también los reclamos en general. Tanto las peticiones de mejoramiento como los reclamos en general deberán formularse por escrito dirigidos al Gerente.

CLAUSULA No. 15: El Comité de Empresa estará formado por los señores AVELINO TEJADA y JUAN A. MARIN por los trabajadores; por las empresas: DISTRIBUIDORA GIFSA, S.A. los señores, FERNANDO DOLANDE y EPAMINONDAS CASTILLO; y por PANIFICADORA LA FAVORITA, S.A. los señores, GUILLERMO DOLANDE y HARMODIO GARRIDO.

El Comité, a solicitud de parte interesada, tendrá la atribución de conciliar en las controversias que surjan con motivo de la aplicación de este Reglamento y en los actos y reclamaciones que sustenten los trabajadores.

Es entendido que, en todo momento, queda a disposición de las partes la vía expedita ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales de trabajo.

CLAUSULA No. 16: Todo trabajador de la Empresa deberá estar amparado por un contrato de trabajo escrito que contendrá los requisitos que se establecen en el Código de Trabajo.

DE LAS DISTINTAS CLASES DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA

CLAUSULA No. 17: TRABAJADORES PERMANENTES O DE PLANTA.

De conformidad con el Artículo 79 del Código de Trabajo, son trabajadores permanentes o de planta aquellos que realizan una ocupación o función de necesidad permanente en la Empresa y que tienen por objeto actividades normales, ordinarias y uniformes para el empleador.

CLAUSULA No. 18: TRABAJADORES EVENTUALES

Empleados eventuales son aquellos contratados para realizar actividades propias o típicas de la Empresa, pero que en atención

a circunstancias especiales hayan surgido, como por ejemplo, aumento intempestivo y momentáneo en sus ocupaciones, reemplazo de un empleado permanente de manera temporal, etc.. Son contratos por tiempo determinado o para obra determinada, con plazo de duración no mayor de seis meses.

CLAUSULA No. 19: TRABAJADORES OCASIONADOS O ACCIDENTALES.

Empleados ocasionales o accidentales son aquellos de corta duración, que corresponden a una prestación de servicios derivados de una exigencia momentánea del Empleador, accesoria o no, relacionada directamente con el giro de sus actividades normales, con plazo de duración que no podrá exceder de un mes.

DE LOS SALARIOS O SUELDOS

CLAUSULA No. 20: El salario o sueldo se estipulará libremente, pero no podrá ser inferior al que se fije como mínimo, de acuerdo con las prescripciones del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 21: El salario o sueldo podrá pactarse por unidad de tiempo y por tareas o piezas, teniendo en cuenta lo que establecen los artículos pertinentes del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 22: Los pagos se harán por semana. Los pagos se verificarán los viernes en horas laborables en el lugar donde prestan sus servicios o en las oficinas administrativas. No obstante, en casos especiales, podrá hacerse el pago antes de la fecha indicada por emergencias debidamente comprobadas de determinado trabajador o en caso de que alguna fiesta nacional sea sábado.

CLAUSULA No. 23: El empleador retendrá de los salarios de sus trabajadores el Impuesto sobre la Renta y las cuotas del Seguro Social y hará cualquier retención que proceda de conformidad con lo dispuesto en las leyes vigentes y el Artículo 161 del Código de Trabajo.

DE LOS DIAS HABLES PARA EL TRABAJO

CLAUSULA No. 24: Son días hábiles para el trabajo todos los días del año, con excepción de los domingos y días de fiesta o duelo nacional establecidos por el Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 25: Estarán sometidos al régimen legal sobre jornada de trabajo todos los trabajadores de la empresa.

CLAUSULA No. 26: La jornada de trabajo extraordinaria se remunerará en la forma que prescribe el Artículo 53, acápite 3^o del Código de Trabajo, siempre que el trabajo en dicha jornada extraordinaria sea autorizado por el empleador y con anuencia del empleado.

CLAUSULA No. 27: Cuando los trabajadores tengan necesidad de ausentarse de su trabajo, deberán solicitar permiso con la debida anticipación al empleador o a su jefe inmediato, siempre y cuando que el número de los que se ausenten no afecte la buena marcha y desenvolvimiento de la empresa.

HORARIOS DE TRABAJO

Preparador de Masa

Operadores de Máquina:

| | |
|------------|------------|
| 6:00 A.M. | 2:30 P.M. |
| 2:30 P.M. | 10:00 P.M. |
| 10:00 P.M. | 5:30 A.M. |

Nota: El preparador de masas, tomará su media hora de descanso, quince minutos antes del personal que opera las máquinas.

Horneros:

| | |
|------------|------------|
| 8:30 A.M. | 5:00 P.M. |
| 8:00 A.M. | 4:30 P.m. |
| 5:00 P.M. | 12:30 A.M. |
| 12:30 A.M. | 8:00 A.M. |

Empacadores:

| | |
|------------|-----------|
| 8:00 A.M. | 4:30 P.M. |
| 8:30 A.M. | 5:00 P.M. |
| 12:01 P.M. | 8:00 P.M. |
| 9:00 P.M. | 4:30 A.M. |
| 12:30 A.M. | 8:00 A.M. |

Aseadores:

| | |
|------------|------------|
| 4:30 A.M. | 12:30 P.M. |
| 5:00 A.M. | 1:00 P.M. |
| 6:00 A.M. | 2:30 P.M. |
| 7:30 A.M. | 4:00 P.M. |
| 10:00 P.M. | 5:30 A.M. |

Engrasadores:

| | |
|-----------|-----------|
| 6:00 A.M. | 2:30 P.M. |
| 8:30 A.M. | 5:00 P.M. |
| 9:30 P.M. | 5:00 A.M. |

Pesador:

| | |
|-----------|-----------|
| 8:00 A.M. | 4:30 P.M. |
|-----------|-----------|

Lavador de Bandejas:

| | |
|------------|-----------|
| 11:00 P.M. | 6:30 A.M. |
|------------|-----------|

Despachador:

| | |
|-----------|----------|
| 4:00 A.M. | 12:00 M. |
|-----------|----------|

Dulceros:

| | |
|-----------|------------|
| 8:00 A.M. | 4:30 P.M. |
| 9:30 A.M. | 6:00 P.M. |
| 2:30 P.M. | 10:00 P.M. |

El jefe inmediato asignará la media hora de descanso dentro de los límites señalados para el período de desayuno, almuerzo, cena o descanso de madrugada.

PERIODOS DE DESCANSO

| | | |
|----------------|------------|-----------|
| Desayuno entre | 7:00 A.M. | 8:00 A.M. |
| Almuerzo entre | 11:00 A.M. | 1:00 P.M. |
| Cena entre | 5:00 P.M. | 7:00 P.M. |

Descanso de madrugada - Más o menos a media jornada

Mecánicos:

| | |
|-----------|-----------|
| 8:00 A.M. | 12:00 M. |
| 1:00 P.M. | 5:00 P.M. |

HORARIO DE DISTRIBUIDORA GIFSA, S. A.

Vendedores y Ayudantes:

| | |
|-----------|-----------|
| 6:00 A.M. | 12:00 M. |
| 1:00 P.M. | 3:00 P.M. |

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CLAUSULA No. 28: Se establecen las siguientes medidas disciplinarias que podrán ser impuestas por los representantes de la empresa:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Suspensión de labores sin goce de salario la que será de uno (1) hasta tres (3) días proporcionales a la gravedad de la falta cometida.
- El despido del trabajador, de conformidad con las disposiciones legales (Art. 213).

CLAUSULA No. 29: Se establecen las siguientes sanciones por ausencias injustificadas dentro de un mes:

- Por la primera ausencia: Amonestación.
- Por la segunda ausencia: Suspensión de uno (1) hasta tres (3) días sin goce de salario.

- c) Si las ausencias sin permiso de la empresa y sin causa justificada caen dentro de lo establecido en el Artículo 213, acápite 11 del Código de Trabajo, darán lugar al despido, sin responsabilidad para la empresa.

CLAUSULA No. 30: Si un trabajador faltase a sus labores sin permiso del empleador o sin causa justificada durante dos (2) lunes en el curso de un mes, seis (6) en el curso de un año o tres (3) días consecutivos o alternos en el período de un mes, dará lugar al despido sin responsabilidad para la empresa de acuerdo a lo previsto en el ordinal 11 del Artículo 213 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 31: Se establecen las siguientes sanciones por llegadas tardías dentro de un mismo mes:

- a) Por la primera vez: Amonestación verbal.
- b) Por la segunda vez: Amonestación escrita.
- c) Por la tercera vez: Al trabajador se le descontarán los minutos que contenga la tardanza o se le suspenderá sin goce de salario por el término de un (1) día; pero no podrán aplicarse ambas sanciones simultáneamente.
- d) Por la cuarta vez y veces subsiguientes, el trabajador será sancionado con susoensión del trabajo, sin goce, de salario por el término de tres (3) días.
- e) La Empresa se reserva el derecho de destituir al trabajador, sin responsabilidad para la misma cuando al trabajador se le haya aplicado por tres veces la sanción estipulada en el ordinal anterior de este mismo artículo, dentro de un año de trabajo.

CLAUSULA No. 32: Las medidas disciplinarias serán aplicadas después de haber oído al afectado y a sus compañeros de trabajo. A ningún trabajador se le podrá imponer dos sanciones por la comisión de la misma falta.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

CLAUSULA No. 33: La empresa se compromete a cumplir fielmente las obligaciones y prohibiciones que le imponen los

artículos 128 y 138 del Código de Trabajo y en general a respetar todos los derechos que a los trabajadores concede la legislación social en vigor, a cambio de que se exigirá en la forma más estricta, que sean cumplidas las obligaciones y deberes que a éstos imponen los artículos 126 y 127 del mencionado Código, así como las demás previstas en el presente reglamento y por las normas legales aplicables.

CLAUSULA No. 34: La empresa guardará a los trabajadores la debida consideración, respeto y suministrará a éstos, los útiles y materiales necesarios para la ejecución de sus labores.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA No. 35: Son obligaciones de los trabajadores:

- a) Ejecutar por sí mismo sus trabajos, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.
- b) Acatar las ordenes de su empleador, o su representante de acuerdo a las estipulaciones de su contrato.
- c) Observar buenas costumbres durante la prestación del servicio.
- d) Presentar certificado médico en caso de enfermedad y ausencias ocasionadas por éste para gozar así del pago de la licencia por enfermedad.
- e) Conservar en buen estado los instrumentos, y útiles que se hayan entregado para trabajar.
- f) Observar las disposiciones de este Reglamento Interno de Trabajo.
- g) Someterse al solicitar su ingreso al trabajo o durante éste, si así lo exige el empleador o lo que ordenan las autoridades, a un reconocimiento médico para comprobar que no padece enfermedad contagiosa, trastorno psíquico que haga peligrar la seguridad de sus compañeros o los intereses del empleador.
- h) Abstenerse de laborar con otro empleador durante las vacaciones, períodos de incapacidad o cualquier licencia remunerada.
- i) Informar inmediatamente al empleador de todos los riesgos profesionales que sufra, ya sea de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

- j) Abstenerse de revelar a terceros, salvo autorización expresa, los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñan, así como los de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa.
- k) Presentarse al trabajo siempre en aceptables condiciones mentales y físicas para ejecutar las labores propias de su contrato de trabajo.
- l) Prestar los servicios requeridos cuando por siniestro o riesgo inminente peligran las personas, sus compañeros de trabajo, o el establecimiento donde preste el servicio.
- m) Observar las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo así como las medidas preventivas e higienicas que, acuerden las autoridades competentes; y los que indique el empleador, conforme a la Ley, y al Reglamento Interno, para la seguridad y protección personal de los trabajadores.
- n) Dar aviso inmediato al empleador, o a sus representantes, de cualquier hecho que pueda causar daño o perjuicio a la seguridad de la empresa y de las personas que en ella trabajen.

CLAUSULA No. 36: Se prohíbe a los trabajadores:

- a) Ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad propia, del empleador, de sus compañeros de trabajo y de sus clientes.
- b) Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso de los jefes o del empleador.
- c) Tomar del centro de trabajo, materias primas o elaboradas sin consentimiento del empleador o su representante.
- d) Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas alucinógenas.
- e) Suspender sus labores sin causa justificada.
- f) Usar los implementos de trabajo de la empresa para obras particulares o ajenas a las actividades autorizadas por el empleador.

CLAUSULA No. 37: Las violaciones a las cláusulas 35 y 36 del presente Reglamento Interno de Trabajo serán sancionadas con suspensiones sin goce de salario de uno a tres días, dependiendo de la gravedad de la falta, a no ser que su violación configure una de las causales de despido a las que se refiere el literal a) del Artículo 213 del Código de Trabajo.

No obstante, la primera violación de los literales a), b), e), f), h), k) y m) de la cláusula 35 serán sancionadas con amonestación verbal con constancia escrita.

DE LA HIGIENE

CLAUSULA No. 38: Por ser necesario para la salud de todos, deberán seguirse fielmente las siguientes normas:

- a) Contribuir a que los servicios se mantengan debidamente aseados, absteniéndose de arrojar en ellos papeles, objetos o desperdicios o pintando las paredes.
- b) No arrojar papeles, residuos de comida o cualesquiera otros desperdicios por distintos lugares de la fábrica; antes bien, éstos deben depositarse en los tinacos o bidones destinados a este menester.
- c) Cada trabajador mantendrá su área de trabajo limpia y en perfecto orden.
- d) Mantener una higiene personal adecuada, tanto en su persona, como en su ropa de trabajo y usar gorra y delantal. Adicionalmente, el trabajador deberá usar siempre uniforme durante sus labores.
- e) Mantener ordenados su estante y cuarto o vestidores.
- f) Asearse después de usar los servicios.
- g) Asegurarse, al dejar de operar las estufas de que estén cerradas las llaves.

OTRAS DISPOSICIONES

CLAUSULA No. 39: Los trabajadores no podrán recibir visitas durante las horas de trabajo, excepto en casos de urgencia comprobada.

CLAUSULA No. 40: El trabajador debe ponerse primero el uniforme y luego marcar su tarjeta de tiempo. El trabajador no debe quitarse el uniforme hasta que el reloj señale el término de la jornada de trabajo. El trabajador que sea sorprendido quitándose el uniforme antes de esta hora será suspendido hasta por tres días.

CLAUSULA No. 41: Cada trabajador atenderá con el mayor cuidado la máquina que se le haya confiado; en caso de que la máquina no trabajase bien, el operario que la atiende debe comunicarlo a su jefe inmediato o a quien o quienes tengan esta responsabilidad.

CLAUSULA No. 42: Cuando el empleado esté ausente de su trabajo un tiempo determinado, son sus obligaciones al reanudar su labor las siguientes:

- a) Si es portador del correspondiente certificado médico, entregará éste inmediatamente de su llegada a su jefe inmediato, quien a su vez lo llevará a la oficina de la fábrica para debida constancia y para que pueda percibir a su debido tiempo el sueldo o sueldos correspondiente a la constancia de que es portador.
- b) Si, por el contrario, no trae el certificado, deberá justificar su ausencia de manera clara al jefe de personal o a la dirección de la fábrica.

A este respecto, cualquier ausencia no justificada será considerada como falta injustificada, haciéndose así constar en la ficha del interesado, sin perjuicio de aplicarle la sanción correspondiente.

CLAUSULA No. 43: Cualquier ausencia, siempre que no sea imprevista, deberá ser comunicada lo antes posible al jefe de personal o a la dirección de la fábrica para que no entorpezca la marcha regular del trabajo.

CLAUSULA No. 44: Es prohibido a los trabajadores:

- a) Dejar el propio sitio de trabajo para pasar al de otro compañero innecesariamente. Por primera vez será amonestado; por segunda vez será sancionado con tres días de suspensión sin goce de salario; y por tercera vez será despedido del trabajo.
- b) Introducir nuevos procedimientos o hacer cambios en las instrucciones vigentes o rutinarias, sin autorización especial de la Gerencia o de quienes ésta haya facultado para el caso. Por primera vez será sancionado con suspensión de un día de trabajo sin goce de salario; por segunda vez será sancionado con suspensión de tres días sin goce de salario y por tercera vez, será despedido.
- c) Es prohibido tomar alimentos durante las horas de trabajo. No deberán entrar botellas en la planta, ni radios, relojes, anillos o cualquier otro objeto que pueda causar un peligro para la seguridad del empleado y la producción. Así mismo, por seguridad tanto sanitaria como de prevención a incendios, se prohíbe fumar en las horas de trabajo. Para este efecto se designará en la empresa un lugar para fumar, siempre y cuando el trabajador no lo haga en horas laborables, sino en el tiempo de descanso.

TERMINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLAUSULA No. 45: La relación de trabajo termina de conformidad a las causales que señala el Artículo 210 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 46: El empleador no podrá poner términos a la relación de trabajo por tiempo indefinido, sin que medie causa justificada prevista en la Ley y según las formalidades de ésta. Se exceptúan los casos señalados en el Artículo 212 del Código de Trabajo, previo el cumplimiento de los requisitos o formalidades que establece el párrafo final del artículo citado.

CLAUSULA No. 47: El empleador podrá dar por terminada la relación de trabajo con base en los acápites y numerales que

determina el Artículo 213 del Código de Trabajo, llenando las formalidades que establece dicho Artículo y el 214 del Código de Trabajo.

VACACIONES

CLAUSULA No. 48: Todo trabajador tiene derecho a un descanso anual remunerado. Las vacaciones serán acumulables hasta por dos años, mediante acuerdo entre el empleador y el trabajador que será notificado a la autoridad de trabajo.

La empresa señalará con dos meses de antelación la época en que el trabajador iniciará el disfrute de sus vacaciones, consultando lo mejor posible los intereses de la empresa y los del trabajador con sujeción a lo que dispone el Artículo 57 del Código de Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA No. 49: Este Reglamento se presumirá conocido por todos los trabajadores del empleador y será de observancia obligatoria a partir de la vigencia del mismo.

CLAUSULA No. 50: El presente Reglamento Interno de Trabajo comenzará a regir quince días después de haber sido puesto en conocimiento de los trabajadores, una vez aprobado por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. El Reglamento será colocado permanentemente en lugar visible, escrito en caracteres fácilmente legibles.

CLAUSULA No. 51: El empleador se reserva el derecho de modificar el presente Reglamento Interno de Trabajo, con sujeción a lo que dispone el Artículo 184 del Código de Trabajo.

CAPITULO IV DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO TIEMPO DE TRABAJO EFECTIVO

CLAUSULA No. 52: Se entenderá como trabajo efectivo, todo

el tiempo durante el cual el trabajador permanezca a disposición de las Empresas.

EJECUCION DE LAS LABORES

CLAUSULA No. 53: Los trabajadores desempeñarán las labores correspondientes a su cargo, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y dentro de la jornada de trabajo. A falta de instrucciones especiales, las labores deberán ser desempeñadas de acuerdo con la práctica establecida a fin de que el trabajo a desarrollar se ejecute dentro de un tiempo razonable con seguridad y buena calidad. Los trabajadores comunicarán a su jefe inmediato cualquier anomalía que observaran dentro de las Empresas.

CLAUSULA No. 54: El empleador podrá usar los servicios de sus trabajadores en todas las labores propias de su actividad industrial o comercial, siempre que sean análogas, similares, relacionadas o complementarias a aquellas para cuya ejecución específica fueron contratados.

VACANTES

CLAUSULA No. 55: Las Empresas aceptan que cuando haya oportunidad de ascenso o una vacante que deseen cubrir y que signifique más sueldo o mejores condiciones de trabajo, darán preferencia a sus trabajadores de más antigüedad de servicio, siempre que éstos posean la capacidad para desempeñar la vacante.

HERRAMIENTAS DE TRABAJO

CLAUSULA No. 56: Las Empresas se comprometen a proporcionar a sus trabajadores las herramientas e instrumentos necesarios de buena calidad para la ejecución del trabajo convenido, los trabajadores se comprometen a utilizar estos implementos con el debido cuidado.

CLASIFICACION DE PUESTOS, SALARIOS Y AÑOS DE SERVICIO

CLAUSULA No. 57: Las Empresas se comprometen a proporcionar al Sindicato, dentro de los primeros dos (2) meses de vigencia de la presente Convención, una clasificación de puestos, salarios y años de servicio de los trabajadores cubiertos por esta Convención Colectiva.

VACACIONES

CLAUSULA No. 58: Las partes convienen en que, con el consentimiento del trabajador en cada caso, las vacaciones anuales podrán ser divididas en dos fracciones iguales.

HORAS EXTRAORDINARIAS

CLAUSULA No. 59: Las partes se comprometen a que el trabajador laborará jornadas extraordinarias, cuando así lo requieran las actividades de la empresa, y en este sentido aceptan la modificación de los contratos individuales de trabajo para hacer posible esta obligación.

CLAUSULA No. 60: El trabajo de las mujeres y menores se regirá por lo preceptuado en el capítulo segundo del título tercero del Código de Trabajo.

ESTADO DE GRAVIDEZ

CLAUSULA No. 61: Las Empresas tomarán las medidas de precaución para que las mujeres en estado de gravidez ejecuten trabajos compatibles con dicha condición física especial, desde el momento en que la interesada informe de su estado a Las Empresas, mediante la entrega del certificado médico. Las Empresas al recibir la información de parte de la interesada o de los representantes del Sindicato, prepararán un horario especial en tiempo diurno. En este último supuesto Las Empresas y el Sindicato colaborarán para buscar un trabajador que asuma el turno que deje vacante la señora en estado grávido.

ENFERMEDAD INCULPABLE

CLAUSULA No. 62: Cuando a un trabajador se le declare incapacitado para asistir a su trabajo por prescripción médica, la Empresa empleará nuevamente a ese trabajador afectado una vez que sea dado de alta por el médico, y siempre que no haya transcurrido un período mayor de ocho (8) meses. La Empresa tendrá el derecho de solicitar que el empleado sea examinado por un facultativo de reconocida seriedad.

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

CLAUSULA No. 63: Las Empresas se obligan a mantener las condiciones de trabajo que han otorgado a los trabajadores antes de la negociación de la presente Convención Colectiva, a menos que a juicio de ambas partes se justifique un cambio de esas prerrogativas.

CAPITULO V

DE LAS RELACIONES CON EL SINDICATO TABLERO SINDICAL

CLAUSULA No. 64: Cada Empresa se compromete a proporcionar al Sindicato un Tablero para que en él pongan los avisos dirigidos a los miembros o bien asignar una sección de su tablero actual de noticias para uso exclusivo del Sindicato. El Sindicato por su parte se compromete a no colocar en él ninguna comunicación que pudiese ser ofensiva para la Empresa, sus funcionarios o empleados.

DESCUENTO DE LA CUOTA SINDICAL

CLAUSULA No. 65: Para el descuento de la cuota sindical, el Sindicato se compromete a entregar a las empresas, por una sola vez, una lista de los trabajadores sindicalizados. El monto total deberá remitirse mediante cheque a nombre del Sindicato y será entregado dentro de los tres días siguientes al directivo sindical

que por escrito designe el Sindicato. Para los descuentos del personal no sindicalizado, las empresas harán el descuento y suministrarán la lista del personal, por una sola vez, de aquellos a quienes se haga el descuento, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 373 del Código de Trabajo. La suma descontada deberá entregarse al mismo funcionario sindical en el mismo término en cheque separado.

PERMISOS PARA ASISTIR A CONGRESOS NACIONALES

CLAUSULA No. 66: Las Empresas convienen en conceder permiso remunerados a tres (3) trabajadores de departamentos distintos una vez al año para concurrir al Congreso Anual de la Federación Industrial de Trabajadores de Alimentos, Bebidas, Hoteles y Afines (FITABHA). El permiso correspondiente será solicitado por lo menos con una semana de anticipación. El permiso será por un periodo de tres (3) días.

CASA SINDICAL

CLAUSULA No. 67: Las empresas aceptan destinar la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, como contribución al fondo de construcción de la Casa Sindical de la Federación Industrial de Trabajadores de Alimentos, Bebidas, Hoteles y Afines (FITHABA) y los sindicales afiliados.

CAPITULO VI DE LOS MEJORAMIENTOS ECONOMICOS

CLAUSULA No. 68: El descanso entre las medias jornadas será de por lo menos media hora, es entendido que este descanso no formará parte de la jornada regular de trabajo.

CLAUSULA No. 69: Cuando un trabajador de planta, a solicitud de la empresa, desempeñe por un día o más las funciones de una posición superiormente remunerada, este trabajador sustituto

recibirá, durante el período de reemplazo el salario del trabajador sustituido. En caso de que un trabajador que se encuentre desempeñando temporalmente una posición determinada sea dejado en ella permanentemente, la empresa se compromete a hacerle un incremento en el salario que devengaba antes de ocupar temporalmente esta posición, que será de por lo menos el 50% de la diferencia del salario que él originalmente devengaba y el del trabajador a quien reemplaza en forma permanente. Es entendido que esta cláusula no es aplicable al caso de los jefes de producción y al personal nuevo que sea contratado para ocupar vacantes temporales o permanentes.

CLAUSULA No. 70: Las empresas se comprometen a proporcionar anualmente cuatro pantalones, cuatro delantales (si se requieren), cuatro gorras, y seis camisetas a los trabajadores y cuatro batas, cuatro delantales (si se requieren) y cuatro gorras a las trabajadoras en las dependencias en que la empresa considere que deben usarse y del modelo y diseño que la empresa haya escogido.

CLAUSULA No. 71: Las empresas se comprometen a otorgar al trabajador dos días de licencia remunerada, en caso de muerte del padre, madre, esposa o hijo del trabajador.

BOTIQUIN PARA PRIMEROS AUXILIOS

CLAUSULA No. 72: Las empresas mantendrán un botiquín debidamente equipado para proporcionar los primeros auxilios por casos de accidentes de trabajo o malestar de los trabajadores.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

CLAUSULA No. 73: Las empresas convienen descontar del salario de los trabajadores que son afiliados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FITHABA, R.L., la suma que mensualmente cada trabajador afiliado indique mediante una lista que se remitirá a las empresas por el tesorero de la Cooperativa. El total descontado será remitido mediante cheques a nombre de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FITHABA, R.L., y entregado al Tesorero de la

misma o al directivo que sea designado por el escrito para dicho efecto. Es entendido que los afiliados a la Cooperativa darán a las empresas la autorización que contempla el Artículo 161 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 74: Las empresas se comprometen a garantizar a todos sus trabajadores un período de descanso no remunerado, entre las medias jornadas, de media hora.

CLAUSULA No. 75: En caso de que el trabajador conduciendo un vehículo de la empresa y en ejecución de sus labores se encuentre envuelto en un accidente de tránsito, la empresa le ofrecerá la defensa legal y fianza de excarcelación hasta por la suma de quinientos balboas (B/.500.00), si ésta considera que no ha mediado imprudencia del conductor.

SEGURO PARA EL VEHICULO DEL SERVICIO DE LA EMPRESA

CLAUSULA No. 76: Las empresas se obligan a mantener asegurados por su cuenta y riesgo sus vehículos de servicio con un seguro que cubra daños al vehículo, a sus ocupantes y a terceros.

SEGURO DE VIDA COLECTIVO

CLAUSULA No. 77: Las empresas se comprometen a mantener los actuales seguros colectivos de vida de sus trabajadores. Es entendido que el costo de dichas pólizas se seguirá sufragando parte por las empresas y parte por los trabajadores.

CLAUSULA No. 78: A partir de octubre 26 de 1973, los salarios de los vendedores y ayudantes de las empresas se computarán con base en las unidades de los productos que ellos vendan, garantizándose a los vendedores que el cambio ejecutado no representará desmejoramiento sobre el ingreso promedio anterior del trabajador, si efectúa las mismas ventas de unidades por clase o variedad de producto. Cada empresa confeccionará una tabla de remuneraciones por unidad de producto vendido, ajustada a la

situación imperante al 26 de octubre de 1973 y a las medidas específicas de cada producto y contrato individual según sean las comisiones. Copia de estas tablas serán presentadas por la empresa al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y al Sindicato para su revisión. Las empresas y los trabajadores no aceptarán devolución de los productos que venden.

CLAUSULA No. 79: Las empresas se comprometen a hacer los siguientes aumentos generales de salarios a todos los trabajadores amparados por la convención, que tengan por lo menos tres (3) meses de antigüedad al efectuarse el aumento respectivo, de acuerdo con el desglose siguiente:

- a) B/.0.05 la hora a partir del 15 de enero de 1974
- b) B/.0.05 la hora a partir del 15 de enero de 1975
- c) B/.0.05 la hora a partir del 15 de enero de 1976
- d) B/.0.05 la hora a partir del 15 de enero de 1977

Este aumento entrará en vigencia en las fechas indicadas.

CLAUSULA No. 80: La empresa conviene en entregar al sindicato 150 ejemplares impresos de la presente convención colectiva de trabajo.

CLAUSULA No. 81: La presente convención colectiva de trabajo tendrá una duración de cuatro años, contados a partir de la fecha de su firma.

POR LA EMPRESA,

POR EL SINDICATO,

POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y
BIENESTAR SOCIAL

— INDICE —

| | |
|---|----------|
| CLAUSULA No. 1: Partes Contratantes. | 3 |
| CLAUSULA No. 2: Reconocimiento al Sindicato. | 4 |
| CLAUSULA No. 3: El Sindicato. | 4 |
| CLAUSULA No. 4: Campo de Aplicación de la Convención Colectiva. | 4 |
| CLAUSULA No. 5: De lo no Previsto. | 5 |
| CLAUSULA No. 6: Del Comité de Empresa. | 5 |
| CLAUSULA No. 7: Procedimiento Directo de Quejas. | 5 |
| CLAUSULA No. 8: De los Empleados de Confianza. | 6 y 7 |
| CLAUSULA No. 12: El Reglamento Interno de Trabajo. | 7 y 8 |
| CLAUSULA No. 17: Trabajadores Permanentes o de Planta. | 8 |
| CLAUSULA No. 18: Trabajadores Eventuales. | 8 |
| CLAUSULA No. 19: Trabajadores Ocasionados o Accidentales. | 9 |
| CLAUSULA No. 20: De los Salarios o Sueldos. | 9 |
| CLAUSULA No. 24: De los Días Hábiles para el Trabajo. | 10al 12 |
| CLAUSULA No. 28: De las Medidas Disciplinarias. | 12al 13 |
| CLAUSULA No. 33: De los Derechos y Obligaciones del Empleador. | 13 |
| CLAUSULA No. 35: Obligaciones de los Trabajadores. | 14 al 16 |
| CLAUSULA No. 38: De la Higiene. | 16 |
| CLAUSULA No. 39: Otras Disposiciones. | 17 |
| CLAUSULA No. 45: Terminación de las Relaciones de Trabajo. | 18 |
| CLAUSULA No. 48: Vacaciones. | 19 |
| CLAUSULA No. 49: Disposiciones Finales. | 19 |
| CLAUSULA No. 52: De las Condiciones Generales de Trabajo Tiempo de Trabajo Efectivo. | 20 |
| CLAUSULA No. 53: Ejecución de las Labores. | 20 |
| CLAUSULA No. 55: Vacantes. | 20 |
| CLAUSULA No. 56: Herramientas de Trabajo. | 20 |

| | |
|---|----|
| CLAUSULA No. 57: Clasificación de Puestos, Salarios y Años de Servicio. | 21 |
| CLAUSULA No. 58: Vacaciones. | 21 |
| CLAUSULA No. 59: Horas Extraordinarias. | 21 |
| CLAUSULA No. 61: Estado de Grávidez. | 21 |
| CLAUSULA No. 62: Enfermedad Inculpable. | 22 |
| CLAUSULA No. 63: De las Condiciones de Trabajo. | 22 |
| CLAUSULA No. 64: De las Relaciones con el Sindicato Tablero Sindical. | 22 |
| CLAUSULA No. 65: Descuento de la Cuota Sindical. | 22 |
| CLAUSULA No. 66: Permisos para Asistir a Congresos Nacionales. | 23 |
| CLAUSULA No. 67: Casa Sindical. | 23 |
| CLAUSULA No. 68: De los Mejoramientos Económicos. | 23 |
| CLAUSULA No. 72: Botiquin para Primeros Auxilios. | 24 |
| CLAUSULA No. 73: Cooperativa de Ahorro y Crédito. | 24 |
| CLAUSULA No. 76: Seguro para el Vehículo del Servicio de la Empresa. | 25 |
| CLAUSULA No. 77: Seguro de Vida Colectivo. | 25 |